

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

7079 *DECRETO 686/1975, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional, Doctor Mr. Assad Kotaite.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Secretario general de la O. A. C. I. (Organización de Aviación Civil Internacional), Doctor Mr. Assad Kotaite, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7080 *ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 24 de enero de 1975 sobre proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana comarcal Lugones-Llanera, de Oviedo.*

1. Llanera y Siero.—(Oviedo).—La Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número 1 de su artículo 1.º, que una vez aprobados conforme a las normas del capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 o disposiciones especiales que los regulen, los planes generales, parciales o especiales de ordenación urbana y los proyectos de urbanización, no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley.

Según establece el número 2 del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior, deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, la Comisión Central de Urbanismo, o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El presente proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana comarcal Lugones-Llanera, que se redacta con el fin de tramitar posteriormente un plan parcial de un polígono industrial y de servicios «Asipo I» (Agrupación Sindical de Industriales de la Provincia de Oviedo), sito en Cayés, consiste en una remodelación de la zona de reserva urbana, para la finalidad concreta indicada, que parcialmente comprende suelo calificado como rústico en el plan general, pero sin que esta transformación parcial de suelo rústico en de reserva urbana, tenga entidad suficiente como para ser considerada como una revisión integral del plan general, que requeriría la autorización a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Suelo, sino tan sólo su modificación circunscrita a una parte del mismo con arreglo al artículo 39 de la misma Ley.

La modificación que se propone del plan general, comporta una remodelación de las zonas verdes, y como resultado de la misma está prevista una zona verde de una extensión total de 20,34 hectáreas (37,4 por 100), que se distribuye en: de uso público (8,50 hectáreas), y de uso privado (11,84 hectáreas).

El citado proyecto de modificación fué tramitado por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y con audiencia de los Ayuntamientos de Llanera y Siero, habiendo ambos otorgado su conformidad a la modificación en cuestión, con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, según certificaciones obrantes en el expediente.

Elevado al Ministerio de la Vivienda y previo dictamen de su Dirección General de Urbanismo, que a su vez solicitó del

Ministerio del Aire informe sobre las Servidumbres Aéreas del Aeródromo de Llanera y su incidencia en la Ordenación propuesta, y de la Asesoría Jurídica del Departamento, se dictó resolución con fecha 26 de noviembre de 1973 informando favorablemente el expediente correspondiente al proyecto de modificación precitado.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo entendió que debía informarse favorablemente la modificación de la zona verde interpretando lo previsto en la referida Ley 158/1963, de 2 de diciembre. Asimismo formuló la observación de que se añadiera a las normas urbanísticas la determinación que se transcribe en la parte dispositiva de este acuerdo.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de noviembre de 1973 y en el informe del Consejo de Estado, que la ordenación que se propone de las zonas verdes —públicas y privadas— no supone una disminución de las mismas, y por otra parte, las de dominio y uso público superan el 10 por 100 que exige el artículo 3.1 g) de la Ley del Suelo, y que por tanto, concurren razones de interés general que justifican el cambio propuesto en el expediente; todo lo cual supone que la modificación es beneficiosa para el interés general y el urbanístico, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, acuerda aprobar el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana comarcal Lugones-Llanera, de Oviedo, con las siguientes observaciones:

Que en cuanto a las servidumbres aeronáuticas que el Aeródromo de Llanera impone a la zona que se ordena, serán las grafadas en plano adjunto al expediente número 74.996 de la Subsecretaría de Aviación Civil, que se incorpora al expediente como único plano de zonificación, en sustitución del que actualmente figura como tal en el mismo, debiéndose asimismo añadir en el apartado de las normas urbanísticas dedicado a estas servidumbres, el siguiente párrafo: «Los planes parciales se ajustarán a las servidumbres aéreas y desarrollarán su incidencia sobre la ordenación. No se podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en las zonas de servidumbres sin previa resolución favorable del Ministerio del Aire».

Que para su debida constancia, por triplicado ejemplar, la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, remitirá en el plazo de un mes, a este Ministerio la documentación rectificadora correspondiente al cumplimiento de las presentes observaciones.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7081 *ORDEN de 14 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 9 de noviembre de 1972, en pleito relativo al justiprecio de la industria de carbonería instalada en la finca número 32-B-2 del sector de Entrevías, segunda fase, polígono II, habiendo comparecido en concepto de apelado don Demetrio Sanz del Barrio, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 19 de septiembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, y sin especial declaración sobre costas de ninguna de las dos instancias, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en cuanto elevó a la cantidad de doscientas mil pesetas la